

San Miguel, 21 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604427

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324288545, el día 21-11-2024, por el contribuyente **MIGUEL ANGEL ZAPATA MALDONADO, RUT N° [REDACTED]** peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8043356226, por concepto de declaración del periodo de IVA de octubre del Año Comercial 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado, debido a que esta intentando pagar el Giro adeudado desde el 09-11-2024, añadiendo que, ha realizado aproximadamente 28 intentos de pago no teniendo éxito en el proceso. Agrega que tiene saldo en su cuenta bancaria además nos comenta que siempre ha pagado el IVA mensual de la misma forma, no obstante, como ha intentado en reiteradas ocasiones hoy 21-11-2024, el Giro salió con multas e intereses.

• Adjunta a su presentación el formulario de IVA, capturas de pantalla de intentos para pagar el IVA, captura de pantalla de saldo de cuenta bancaria, escrito en Formulario 2117.

3°. - Que, en relación con lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207.*

Sin embargo, la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. (...)”

Por su parte, el Art. 56 del Código Tributario, expresa que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, de acuerdo a las revisiones realizadas en nuestro sistema, podemos concluir que el error de declaración del IVA de octubre del año comercial 2024 ha sido un caso aislado, no obstante, se considera que fue una falla sistemática, por lo tanto, no es imputable al contribuyente, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)